

RAD (2020-115): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DR. MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC.91.467.314)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea. Rionegro (S), noviembre 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre diez de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC.91.467.314) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC.91.467.314) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060646100004531 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2. 942.430).

8) Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$430.781 M/CTE), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma o la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual, adeudados por el demandado desde el Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2.019) hasta el Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2.019).

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 060646100004531, desde el Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2.019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por el valor de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$19.151 M/CTE) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré N° 060646100004531.

E) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060646100005325 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.998.554).

F) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.185.851 M/CTE), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual. adeudados por el demandado desde el Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019) hasta el día Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

G) Por el valor de los intereses moratorias sobre el capital contenido en el Pagaré N° 060646100005325, desde el Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

H) Por el valor de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$110.891 M/CTE) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré N° 060646100005325.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC.91.467.314), así:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el Señor VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE CON CC. 91.467.314 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A. Sírvese Señor Juez. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO con CC. N. 1.098.606.870 y T.P. 181.784 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-115- 000

(Fecha radicación: 10 DE SEPT/ DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-114): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)

APODERADO: DR. MARCOS
FABIAN ALMEIDA ARGUELLO

DEMANDADO: VICTOR MANUEL
SEPULVEDA COTE (CC.91.467.314)

2020-115